

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez, el proceso **Ejecutivo Singular de Menor Cuantía**, para que se sirva ordenar lo pertinente, según lo solicitado por el perito avaluador, Iván Darío Rojas Ochoa, obrante a folios 32, C-1, en el cual solicita se le fije los honorarios definitivos, por haber actuado en el cargo como perito avaluador.

De otro lado, en memorial presentado por el apoderado judicial del demandante, solicita se designe curador ad-litem, para que represente a los emplazados. Sírvase proveer.

Remedios, lunes 7 de febrero de 2022

Luis Fabio Sánchez Legarda

Secretario



Distrito Judicial de Antioquia ***JUZGADO PROMICUSO MUNICIPAL***

Remedios, siete de febrero de dos mil veintidós
(7/02/2022)

Ejecutivo Singular de Menor Cuantía

Demandante: José Clidio Mosquera Gallego

Demandada: Rubén Darío Patiño Cárdenas

2019-00113-00

AUTO: 019

Atendiendo lo solicitado por el **PERITO AVALUADOR**, dentro de las presentes diligencias (Fl. 32), se fijan los **honorarios** por el avalúo de los bienes objeto de la medida cautelar (fls. 17 y 18, C-2), de conformidad con el **artículo sexto, numeral 6.1.3 del Acuerdo 1852 de 2003, modificadorio del Acuerdo 1518 de 2002**, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el **inciso 4 del art. 363 del C.G.P.**, en la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS ML. (\$572.0000)**, a cargo de la parte demandante.

Advirtiendo que la parte interesada allegó un recibo de caja menor del 31/07/2020, por valor de **\$700.000**, por concepto de honorarios anticipados al perito avaluador.

En cuanto a lo solicitado por el representante judicial del demandante, que se nombre curador ad-litem, para que represente a las personas emplazadas, el despacho antes de designar dicho cargo, procederá a publicar dicho expediente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

Paula Andrea Echeverri Idárraga
PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA
Juez

Sánchez L.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMICUSO MUNICIPAL

En la fecha se notifica por **ESTADO** **08** el auto anterior.

Remedios, **8 de febrero de 2022**

Fijado a las 08:00 a. m.

Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda – Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo singular, en el cual la parte demandante y demandada solicitan la suspensión del proceso, hasta el pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Remedios, lunes 7 de febrero de 2022

Luis Fabio Sánchez Legarda

Secretario



Distrito Judicial de Antioquia JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Remedios, siete de febrero de dos mil veintidós
(7/02/2022)

Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: Cooperativa Multiactiva A y C Santa Isabel
Demandados: Edwin Alejandro Aguilar Sepúlveda

2020-00166-00

AUTO: 017

De la constancia anterior y atendiendo la solicitud de la Cooperativa demandante, según los memoriales que anteceden, **REQUIÉRASE** a la representante legal de la mencionada entidad, de conformidad con el **artículo 161 del C.G.P.**, para que se sirva informar al despacho, la clase de suspensión a la que se refiere y el tiempo del mismo; además, si las medidas cautelares continúan con el descuento normal.

NOTIFIQUESE

PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA
Juez

Sánchez L.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notifica por **ESTADO 08** el auto anterior.

Remedios, 8 de febrero de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda – Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Remedios, siete de febrero de dos mil veintidós
(7/02/2022)

Verbal de Pertenencia

Demandante: Elsa María Romero Rivera
Demandados: Rubén Darío Gómez Flórez, otros y Personas Indeterminadas
2020-00281-00

AUTO: 031

La abogada **Ana María Jiménez Plata**, quien fuera nombrada en auto 387, del 24/09/2021 (fl. 76), como curadora ad-litem, dentro del presente trámite, informa al despacho, no es pertinente aceptar el cargo, ya que fue apoderada de la demandante **Elsa María Romero Rivera** en otro proceso que se lleva en este Juzgado.

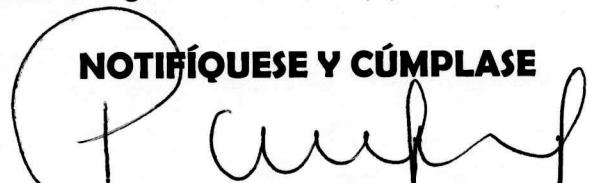
Atendiendo lo expresado por la abogada antes mencionada, el despacho acepta su no designación y procederá a nombrar un nuevo curador ad litem, para que represente a **Personas Indeterminadas** en las presentes diligencias, para desempeñar éste cargo; por tanto, se designará un litigante calificado para el oficio y que se encuentre litigando en este juzgado.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS-ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

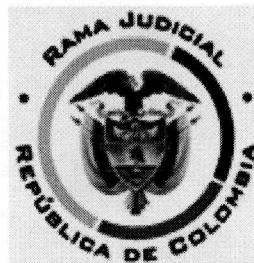
PRIMERO: DESÍGNENSE a la abogada litigante **LAURA MEJÍA OCHOA**, c.c. **1.128.406.839** y T. P. **232.427** del C. S. de la J., ubicada en el celular 300.718.38.74, **E-Mail: lauramejiaochoa@gmail.com**, siendo una persona debidamente capacitada para desempeñar el cargo.

SEGUNDO: Comuníquesele su nombramiento en legal forma, a fin que se notifique del auto que admitió la demanda y represente judicialmente a **Personas Indeterminadas**, según los hechos y pretensiones de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</p> <p>En la fecha se notifica por ESTADO 08 el auto anterior.</p> <p>Remedios, 8 de febrero de 2022</p> <p>Fijado a las 08:00 a. m. Desfijado a las 5:00 p. m.</p> <p>Luis Fabio Sánchez Legarda – Secretario</p>

Sánchez L.



**Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

**Remedios, siete de febrero de dos mil veintidós
(7/02/2022)**

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía

Demandante: Cooperativa Financiera de Antioquia – NIT. 811.022.688-3

Demandados: Valeria Ospina Caro y otro – c.c. 1.038.546.952

Radicado: 2021-00004-00

Asunto: **TERMINA PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN**

Auto: 034

En memorial presentado por el apoderado especial de la Cooperativa Financiera de Antioquia, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; asimismo, el levantamiento de las medidas cautelares.

Por consiguiente, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS ANTIOQUIA, EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C. G. P., según lo referido en la parte de motiva de este proveído.

SEGUNDO: CANCÉLESE la medida cautelar decretada. Ofíciense en tal sentido.

TERCERO: Respecto a la medida cautelar de **embargo de remanentes**, solicitada por la parte demandante, en memorial del 19/10/2021, dentro del proceso ejecutivo 05.604.40.89.001 + 2021-00252-00, que se lleva en este mismo despacho, no se procede a realizar la anotación respectiva, toda vez que el presente proceso termina por pago de la obligación (pagaré 1.038.546.952).

CUARTO: Se ordena el archivo definitivo del presente proceso y el desglose del título base de recaudo que dio origen al mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

En la fecha se notifica por ESTADO 08 el auto anterior.

Remedios, 8 de febrero de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda – Srio.

Sánchez L.